

La Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica en sesión extraordinaria 2018-08-14, aprobó poner en conocimiento del cuerpo médico nacional el siguiente:

“REGLAMENTO QUE REGULA EL RECONOCIMIENTO DE LOS GRADOS ACADÉMICOS DE LAS MAESTRÍAS Y DOCTORADOS POR PARTE DEL COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA”.

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1º- Objeto y Ámbito de Aplicación.

El presente reglamento tiene por objeto regular los requisitos y el procedimiento que deben cumplir los Médicos y Cirujanos para obtener el reconocimiento por parte del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, en estudios de posgrado en Maestrías y Doctorados Académicos en el área de la medicina, siempre que el objeto de estudio tenga relación directa con el ejercicio de la medicina y que se encuentren previamente otorgadas por una universidad reconocida o equiparadas por la entidad académica competente cuando el grado sea obtenido en el extranjero.

Artículo 2 º- Requisitos.

1. Ser Médico y Cirujano debidamente incorporado y en condición de activo al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
2. Presentar solicitud de reconocimiento de grado académico ante Dirección Académica, para lo cual deberá llenar el formulario suministrado por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
3. Adjuntar original y copia certificada del diploma que acredite la obtención del grado académico de Maestría o Doctorado en un área relacionada con el ejercicio de la medicina, documento que deberá ser extendido por una universidad nacional competente y en caso de tratarse de una universidad extranjera dicho grado deberá reconocerse y equipararse por parte del ente académico competente.

Todo diploma proveniente del extranjero deberá venir debidamente apostillado y en caso de que esté extendido en idioma extranjero el mismo deberá estar traducido al idioma español por un traductor oficial.

Artículo 3 º- Procedimiento.

La Dirección Académica, posterior de presentada la solicitud formal, verificará la veracidad de la documentación para lo cual tendrá en un plazo de 10 días hábiles y posteriormente elevará a la Junta de Gobierno la solicitud de

reconocimiento con la respectiva recomendación, la Junta de Gobierno tendrá un plazo de 10 días hábiles para resolver.

Artículo 5 °- Registro.

La Junta de Gobierno mediante acuerdo aceptará o rechazará la solicitud de reconocimiento, para lo cual llevará un registro. En caso de aprobarse el reconocimiento de grado académico, al gestionante se le entregará un acuerdo de Junta debidamente certificado en el que conste tal reconocimiento. Como parte integrante del acuerdo se hará la advertencia de que, el reconocimiento del respectivo grado académico no da derecho al ejercicio de una determinada especialidad o subespecialidad médica.

Artículo 6 °- Recursos.

La determinación de si el objeto de conocimiento que otorgará el grado académico de Maestría o Doctorado, tiene relación directa o no con el ejercicio de la medicina, es criterio de la Junta de Gobierno, quien en todo caso deberá fundamentar su resolución.

En caso de que la solicitud de reconocimiento sea rechazada, el médico gestionante podrá presentar recurso de apelación dando por agotada la vía administrativa, para lo cual tendrá un plazo de 3 días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo.

Artículo 7 °- Prohibición.

Por ser las Maestrías y Doctorados un grado académico de adquisición de conocimientos teóricos, el reconocimiento no autoriza el ejercicio de ninguna de las especialidades o subespecialidades médicas autorizadas por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, como tampoco el médico podrá anunciarse como especialista o subespecialista.

Artículo 8 °-

Deróguese el Decreto Ejecutivo N° 37717-S del 17 de enero de 2013, publicado en la Gaceta N° 111 del 11 de junio de 2013, se promulgó el “Reglamento de Maestrías y Doctorados Académicos en las Áreas de Ciencias Médicas”.

Artículo 9 °-

Rige a partir de su publicación.